

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
Radicación: 2021-00585-00  
Demandante: LILIANA MOLANO ORDOÑEZ  
Demandado: PATRICIA GARCES LEMUS Y OTRO

**PUNTO A TRATAR**

Procede esta judicatura a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente de conformidad con el art. 90 del C.G del P., para lo cual es necesario realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 28 del Código General del Proceso los diferentes presupuestos para determinar la competencia por el factor territorial.

Para el caso en concreto, establece el numeral 7° de ese artículo:

**“Artículo 28. Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...) 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (Subraya y negrilla fuera del texto original)

En ese sentido, es claro entonces que tratándose de procesos en donde se ejercen derechos reales, entre ellos el de hipoteca, es competente de forma privativa el juez del lugar donde se encuentra ubicado el respectivo bien.

Fijado entonces ese marco normativo, para el caso que nos ocupa el demandante pretende adelantar proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real registrada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 120-211967** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicado en la Vereda La Martha del Municipio de Timbío, Cauca. Estos datos se extraen del escrito de demanda, de la Escritura Pública mediante la cual se constituyó el gravamen hipotecario que respalda la obligación acá exigida y del certificado de libertad y tradición de dicho inmueble.

Así las cosas, atendiendo a las reglas de competencia por el factor territorial ya citadas, este Despacho procederá a declarar la falta de competencia para conocer de la presente demanda y ordenará su remisión al funcionario competente, esto es, al **Juez Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca (O.R)**

En efecto, una vez comprobados los presupuestos procesales anteriormente esbozados, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, Cauca**.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para asumir el conocimiento de la presente acción ejecutiva con garantía real.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión de la misma al competente, **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA (O.R)** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Sin lugar a la remisión física de documentos por cuanto la demanda fue presentada totalmente de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*LMC*

